



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A



5110/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día nueve de mayo del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5110, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **Solicito por este medio una copia certificada del acta de defunción de la señora [REDACTED] quien es mi abuelita, la cual murió el 30 de octubre de 2008 en la séptima planta del Hospital General del Seguro Social, razón por la que ella falleció según informe médico Carcinoma en el páncreas.** hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha dos de mayo del presente año, se realizó la notificación de prevención a la solicitante, en el sentido de que era necesario presentarse solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d). Así mismo se le informó que para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública era necesario enviara copia escaneada de Su Documento Único de Identidad DUI. Por otra parte, se le solicitaba presentar certificación de las partidas de nacimientos que acreditaban su parentesco con la señora [REDACTED] y certificación de partida de defunción. También era necesario proporcionar el número de afiliación y el número del DUI de la fallecida a efecto de ubicar la información.

Habiéndose recibido correo electrónico con formulario de solicitud, tarjeta de afiliación de la señora [REDACTED] partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de nacimiento del solicitante [REDACTED] No así su Documento Único de Identidad y partida de nacimiento del señor [REDACTED] para acreditar que el solicitante era el nieto de la señora [REDACTED] Por medio de la prueba pertinente según lo establecido en el art. 195 del Código de Familia.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido la documentación completa del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información pública y archivar las presentes diligencias; por lo que con base en los arts. 66, 102 LAIP y 195 del Código de Familia se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por razones antes expuesta en resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202